

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN PAÍS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (MCPB)

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Antecedentes

El concepto del conflicto de interés reconoce universalmente que las facultades de razonamiento de una persona, aún actuando con la mejor intención, pueden verse disminuidas intencionada o involuntariamente, directa o indirectamente cuando sus propios intereses o los de miembros de su familia, asociados, allegados o una institución con la cual estén afiliadas, son afectados positiva o negativamente por el trabajo que realizan. El

Mecanismo de Coordinación País del Estado Plurinacional de Bolivia (MCPB), debe asegurarse que el conflicto de interés sea gestionado con buen criterio y tan pronto como aparezca, reconociendo que el abordaje del mismo es requisito del Fondo Mundial. El hecho de establecer una política para prevenirlo, conviene a los mejores intereses de los diversos actores involucrados y da cumplimiento con ello al Artículo 23 de su Reglamento de Constitución.

El tener potencial o aparente conflicto no constituye un perjuicio en el ejercicio de las funciones de los integrantes del MCPB. Se reconoce que existe potencial o aparente conflicto de interés debido a los múltiples roles que juegan las personas e instituciones alrededor del proyecto o del ejercicio del MCPB.

Artículo 2. Propósito

Esta política de gestión de conflictos de interés tiene como propósito proporcionar al MCPB de directrices y procedimientos para manejar adecuadamente estas situaciones de conformidad con las leyes nacionales actualmente en vigencia del Estado Plurinacional de Bolivia y en concordancia con los requisitos del Fondo Mundial. Esta política tiene como

finalidad promover la imparcialidad, la responsabilidad, la transparencia y la confianza pública, en tanto asegura altas normas de conducta ética en las actividades del MCP.

El objetivo de estas directrices y procedimientos es evitar que los conflictos de interés potenciales o aparentes se traduzcan en inequidades, ineficiencias o cualquier otra acción u omisión que redunde en perjuicio de las subvenciones.

Artículo 3. Definición

Existe conflicto de interés cuando personas vinculadas al MCPB y los proyectos financiados por el Fondo Mundial hacen uso indebido de su posición, para anteponer sus intereses personales o institucionales y/o de sus allegados, de tal modo que se podría favorecer a unos y excluir a otros, o se podría perjudicar la eficacia de las subvenciones del Fondo Mundial en general. Se incluye tanto al conflicto de interés real como al potencial o aparente.

Otras definiciones de conflicto de intereses, descritas con carácter descriptivo más que limitativo, son las siguientes:

- a) **INTERESES FINANCIEROS.**- Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual uno o más miembros del MCPB pueden tomar decisiones respecto a la distribución de los recursos de financiamiento entre los Componentes u otras asignaciones que podrían beneficiarlo personalmente, así como a personas allegadas o beneficiar a organizaciones con las cuales tuvo o tiene algún vínculo. Un interés financiero no necesariamente es un interés en efectivo, puede ser algún tipo de ventaja monetaria que será recibida o podría ser recibida, en efectivo o como un aumento del valor de activo. En este caso, el interés financiero se extiende al desembolso, acceso o empleo de cualquier fondo, directa e indirectamente con la implementación de los Programas de VIH/SIDA, Tuberculosis o Malaria en el país.

- b) **INTERESES PROGRAMÁTICOS.** Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual algún miembro del MCPB, tiene que ver con la toma de decisiones que podrían

beneficiar a una organización o proyecto específico, al promover su propuesta o la financiación de su propuesta (etapa de selección de Receptores Principales y Sub Receptores), así como sobre la calificación del desempeño del proyecto (etapa de monitoreo y evaluación).

- c) INTERESES ADMINISTRATIVOS. Se refiere a cualquier política, directiva o normativa específica que se originan en el MCPB y que pueden influir sobre las decisiones acerca de la aprobación de las propuestas, asignación de recursos para el funcionamiento del MCPB, contratación de personal de la Secretaría Técnica, formulación de términos de referencia u otras determinaciones de carácter técnico administrativo.

- c) INTERESES ORGÁNICOS. Se refiere a cualquier situación adonde uno o más miembros del MCPB dilatan o retrasan la capacidad de solución e intervención sobre uno u otro tema que afecte el funcionamiento del mismo porque el tratamiento de ese tema afecta a sus intereses particulares o de las organizaciones a las cuales representa.

Artículo 4. Alcance

La presente política de gestión de conflictos de interés, presente o potencial será de aplicación obligatoria para las personas vinculadas al MCPB y los proyectos. Para efectos de la aplicación de la presente política, se consideran como personas vinculadas al MCPB a todas aquellas entidades, instituciones u organizaciones y/o personas naturales, que formen parte de la Asamblea y Consejo Directivo Nacional, sean titulares o suplentes, las personas nombradas para comités, siendo extensivo a los receptores principales o sub receptores y a la Secretaría Técnica, quienes deberán actuar en armonía con los reglamentos y normas del MCPB.

El MCPB tomará medidas para que al menos una vez al año todas las personas vinculadas a éste tengan una orientación sobre sus roles y responsabilidades en relación al conflicto de interés y los requerimientos de la presente política.

Artículo 5. Políticas para la solución de conflictos de intereses

Las políticas generales adoptadas para prevenir el Conflicto de Intereses en el MCPB son las siguientes:

a) Separación de actores institucionales en el proceso de toma de decisiones respecto a dos etapas centrales: i) Diseño de proyectos y asignación de presupuesto; ii)

Ejecutan dichas decisiones o proyectos, a través de los Receptores Principales y Sub Receptores.

Aprobada por Asamblea del MCPB el Page 3

b) Los dos sectores en los cuales se concentrará la capacidad de toma de decisiones recae en el Sector Gubernamental y en la Sociedad Civil, debidamente organizada.

c) Los ejecutores (Receptores Principales) y otros actores como los Organismos Multilaterales, Bilaterales, ALF, Secretaría Técnica, etc., no formarán parte de las instancias de decisión del MCPB, aunque sí podrán participar del Mecanismo, conforme a procedimientos establecidos en reglamentos.

d) En el proceso de ejecución de los Proyectos, particularmente en lo referido al diseño, ejecución y evaluación de las Propuestas de Financiamiento, se evitará que una misma persona participe en dos o más etapas.

e) La aplicación de la primera política (inciso a), se exceptúa para el caso del sector gubernamental, por su rol como responsable de la formulación de políticas de estado y por ser responsable de la ejecución de las mismas a través de sus distintas instancias, como son los programas nacionales de malaria, VIH, TB.



TÍTULO SEGUNDO

VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 6. Declaración de conflicto de interés

Con el fin de evitar o prevenir cualquier conflicto de interés, todos los miembros del MCPB, tanto titulares como suplentes, los miembros de la Secretaría Técnica y los directivos de los receptores principales, en el momento de su nombramiento, deberán firmar una declaración de aceptación y sometimiento a la Política de Gestión de Conflictos de Interés. Las firmas son a título individual y en representación institucional.

Artículo 7. Asamblea del MCPB

Los miembros de la asamblea vigilarán el cumplimiento y perfeccionamiento de esta política y los eventuales, aparentes o potenciales conflictos de interés que pudieran suscitarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento del MCPB y esta política.

Las denuncias sobre conflictos de intereses deberán hacerse llegar con los respaldos y fundamentaciones respectivas a través de la Presidencia o Secretaría Técnica del MCPB.

Artículo 8. Declaración en cada sesión del MCPB

En todas las asambleas ordinarias y extraordinarias, después de pasar lista y leer la agenda, cualquier miembro o la Secretaría Técnica alertará sobre posibles conflictos de interés y propondrá la manera de evitarlos e identificará si alguna persona deberá abstenerse de participar en la reunión y las deliberaciones. Todas las personas vinculadas al MCPB deberán declarar de manera inmediata ante la Asamblea del MCPB, cualquier conflicto de interés en el que puedan verse involucradas durante el desarrollo de sus funciones o durante una sesión específica del MCPB.



Los miembros que declaren Conflictos de Intereses, deberán abstenerse de participar en reuniones u otras actividades en las cuales se identifiquen dichas situaciones. Ante la sospecha de violación a la presente política, la asamblea del MCPB deberá informar del caso y solicitar al Consejo Directivo Nacional la suspensión temporal de la persona involucrada, mientras la asamblea realiza las investigaciones pertinentes.

Artículo 9. Deliberaciones

Todas las personas vinculadas a aquellas que incurran en cualquier causal de conflicto de interés se abstendrán de estar presentes en la reunión, opinar y votar, mientras se tratan temas en los cuales tengan alguna vinculación directa o indirecta que pueda calificar como un real, aparente o potencial conflicto de interés. Entre otros temas se mencionan:

- Cualquier deliberación o decisión relativa al monitoreo estratégico de las subvenciones (Receptores Principales o Sub Receptores) por parte del MCPB
- La selección o ratificación de los Receptores Principales;
- La reprogramación sustancial de los fondos de subvención;
- Las decisiones que tengan un impacto financiero en el Receptor Principal o Sub-Receptores, como contratos con otras entidades.
- Influir en la contratación, ascenso, y otorgamiento de beneficios o privilegios a cualquier persona, sin igualdad de condiciones.
- Utilizar su posición para uso personal o el de su organización o hacer uso indebido de los recursos de los proyectos.

Artículo 10. Del conflicto potencial de la Presidencia

Si el Presidente del MCPB tiene un conflicto de interés o potencial conflicto de interés, deberá delegar sus responsabilidades con relación a la reunión al Vicepresidente del MCPB por el tiempo que duren los debates, excusándose de participar en los mismos. Si también el Vicepresidente tiene un conflicto de interés, éste también debe abstenerse de participar, debiendo el MCPB elegir a un presidente en funciones por el tiempo que duren las deliberaciones y documentar minuciosamente el proceso seguido.

Artículo 11. De las adquisiciones

Todas las personas vinculadas al MCPB que tengan relación directa o indirecta con postores en un proceso de licitación o concurso se abstendrán de formar parte de la comisión de adjudicaciones y de participar en las sesiones del MCPB en las que se discutan situaciones ligadas a dicho proceso, así como respecto a su seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo 12. De la información privilegiada

En el caso en el que la Consejo Directivo Nacional considere que cierta información creará ventajas para algunos o desventajas hacia otros, la declarará información privilegiada, manejándola de manera discrecional, hasta que considere apropiada su difusión.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CAUSALES CONSTITUTIVAS DE CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 13. Causales constitutivas de conflicto de interés

Se consignan como hechos potenciales o constitutivos de conflicto de interés, aunque no limitadas a éstos, los que a continuación se describen:

1. Representantes ante la Asamblea del MCPB son miembros de organizaciones o entidades que son receptores principales, sub receptores de fondos. Según reglamento exceptuando a los responsables de programas salvo el caso de que el Ministerio de Salud tenga el estatus de Receptor Principal.
2. El Presidente o Vicepresidentes del MCPB pertenecen a la misma organización que el receptor principal y sub receptor.
3. Organizaciones que participaron en la elaboración de una licitación o en las bases del concurso para receptor principal y sub receptor, participan como postores en dicha licitación.
4. Organizaciones que participan en la comisión que evalúa a los candidatos de una licitación o selección de receptor principal y sub receptor, participan como postores.
5. Organizaciones que participan como postores en una licitación o selección de receptor principal y sub receptor cuentan con representantes ante la Asamblea.

6. Personas vinculadas al MCPB que suministran información privilegiada a una o más personas que no haya sido proporcionada previamente en igualdad de condiciones a los demás postores.

7. Personas vinculadas al MCPB que aceptan u ofrezcan gratificaciones (comisiones o pagos en dinero en efectivo o en especie), favores, viajes, posiciones laborales, incluyendo financiamiento a congresos, reuniones o beneficios de cualquier naturaleza cuando influyan y/o puedan influir en la toma de decisiones.

8. Personas vinculadas al MCPB que utilizan el personal, el patrimonio conformado por los bienes muebles e inmuebles, así como el nombre del MCPB, para otros fines que no sean los previstos o contemplados en programas, proyectos, fines y objetivos del mismo.

9. Personas vinculadas al MCPB que omiten la aplicación parcial o total de los procedimientos establecidos para la licitación de proyectos o para la adquisición de bienes y contratación de servicios personales y no personales, en beneficio de alguna persona jurídica o natural en particular.

En estos casos y en otros casos no contemplados o previstos en las causas antes descritas, corresponde a todas las personas vinculadas al MCPB notificar a la Consejo Directivo Nacional quien deberá investigar y emitir un informe y recomendaciones a la Asamblea, conforme a los procedimientos y pautas establecidas en el presente documento. Este procedimiento no implica evitar el proceso legal.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES A LAS VIOLACIONES DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 14. Sospecha de violación

Todos los miembros del MCPB antes de asumir alguna representación o función dentro del mecanismo, o antes de participar en algún proceso decisorio relevante, deberán realizar una declaración sobre la existencia o no de conflictos de intereses. Esta declaración se realizará de manera verbal y/o mediante un formulario especialmente diseñado para tal efecto.



Artículo 15. Sanciones

De demostrarse la violación a la presente política la asamblea propondrá la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta. Las sanciones podrán ir desde llamadas de atención por escrito hasta pérdida de la calidad de miembro. Estas sanciones no excluyen las sanciones estipuladas en la legislación nacional ni las emanadas de los lineamientos del Fondo Mundial.

TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUENA GOBERNANZA

Artículo 16. Comité de Ética y Buena Gobernanza

El comité de Ética y Buena Gobernanza vigilará el cumplimiento y perfeccionamiento de esta política y los eventuales, aparentes o potenciales conflictos de interés que pudieran suscitarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento del MCPB y al documento de perfil y funciones de dicho comité, que se encuentra en el anexo 2 de este documento.

La instancia facultada para tomar decisión y cualquier resolución, a partir de la recomendación brindada por el Comité de Ética y Buena Gobernanza, sobre situaciones de conflicto que se presenten en el MCPB, será la Asamblea. Las denuncias sobre conflictos de intereses deberán hacerse llegar con los respaldos y fundamentaciones respectivas a través de la Presidencia del MCPB y este dará curso a través del comité.

El comité de ética estará conformado por tres miembros del MCP designados en asamblea.

